



AYUNTAMIENTO DE TEROR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

“ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo de imposición obligatoria, que se exigirá de acuerdo con los artículos 78 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo y disposiciones que lo desarrollan.

ARTÍCULO 2.-

Haciendo uso de la facultad reconocida por el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la escala de coeficientes que ponderan la situación física del local dentro del término municipal, queda fijado en los términos de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.-

1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de coeficientes de situación establecida en el artículo siguiente, las vías públicas de este término municipal se clasifican en cuatro categorías fiscales.
2. Anexo a esta Ordenanza, figura un callejero fiscal que determina en qué categoría debe ser encuadrada cada una de las calles, barrios o zonas del municipio.
3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el callejero, serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así, hasta el 1º de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de la Corporación, la categoría fiscal correspondiente.
4. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

ARTÍCULO 4.-

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, y sujetas al Impuesto de Actividades Económicas, se establecen, sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad, la aplicación de la siguiente escala de coeficientes:

CATEGORÍA	1ª	2ª	3ª	4ª
ÍNDICE	1,4	1,2	1,1	1

ARTÍCULO 5.- REDUCCIÓN EN LA CUOTA.

Los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en locales afectados por obras en la vía pública podrán obtener una reducción en la cuota del impuesto de acuerdo con los porcentajes y

condiciones siguientes:

a) Sujetos pasivos beneficiarios: Aquellos que utilicen locales para el ejercicio de actividades económicas clasificadas en la División 6ª de la Sección 1º de las Tarifas del Impuesto que resulten afectados por obras en la vía pública de duración superior a tres meses.

Se entenderán afectados a los efectos de este artículo, aquellos contribuyentes que ejerzan las actividades descritas en el párrafo anterior, y cuyos locales se ubiquen en las calles donde se ejecutan las obras o tengan en ésta, algún elemento de dichos locales, tales como escaparates, accesos, etc.

b) Porcentajes de reducción:

Obras de más de tres meses y hasta seis meses 50%

Obras de más de seis meses 80%

Se entenderán iniciadas y finalizadas las obras en las fechas que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

Para la aplicación de esta reducción, los sujetos pasivos deberán formular solicitud expresa en el plazo de un mes desde que el local deje de estar afectado por las obras. Si las obras se prolongasen más allá del 31 de diciembre, los sujetos pasivos formularán la correspondiente solicitud de reducción antes del 31 de enero.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES.

Además de las bonificaciones previstas en el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los sujetos pasivos sujetos al Impuesto de Actividades Económicas tendrán derecho a las siguientes bonificaciones:

1. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad y tributen por cuota municipal, disfrutarán durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma, de una bonificación del 50% de la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y modificada por el coeficiente establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza.

2. Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado, en el término municipal, en más de un 10%, el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel, disfrutarán de una bonificación por creación de empleo del 50% de la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y el punto 1 del presente artículo. Si el promedio de incremento de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido fuese inferior al 10%, la bonificación a aplicar será del 25%, siempre que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

a) Que realicen un contrato indefinido a cinco trabajadores pertenecientes a los siguientes colectivos:

a') Trabajadores que hayan realizado cursos de formación ocupacional en el Centro Municipal de Formación de esta Villa.

b') Mujeres, en sectores laborales con menor índice de empleo femenino.

c') Parados con una antigüedad mínima de un año en situación de desempleo registrado en las Oficinas Públicas de Empleo de Canarias.

d') Mayores de cuarenta años.

e') Jóvenes menores de veintiséis años.

f') Minusválidos con minusvalía igual o mayor al 33%.

b) Que se trate de actividades empresariales que creen y mantengan cada año, al menos cinco empleos netos con contrato indefinido.

En todo caso la bonificación se aplicará al centro de trabajo en el que se haya incrementado la plantilla con contratos indefinidos para la actividad por la que está dado de alta el centro en el Impuesto de Actividades Económicas.

3. Los sujetos pasivos que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido, disfrutarán de una bonificación del 5% de la cuota tributaria, siempre que dicho plan de transporte haya sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, previos los informes técnicos municipales correspondientes.

Las bonificaciones establecidas en este artículo, excepto las previstas en el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán carácter rogado y deberán ser concedidas expresamente a los sujetos pasivos que lo soliciten y acrediten reunir las condiciones requeridas, según lo establecido en el artículo siguiente.

Las bonificaciones rogadas a que se refiere el apartado anterior deberán solicitarse durante el primer trimestre del ejercicio al que se vayan a aplicar.

Las bonificaciones reguladas en el presente artículo no son aplicables simultáneamente. En caso de que el sujeto pasivo tenga derecho a dos o más, disfrutará de la más alta.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN.

Este impuesto podrá exigirse bien por recibo, siguiendo el procedimiento que establecen los artículos 13 a 16 y concordantes del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, bien en régimen de autoliquidación, conforme a lo establecido en el artículo 90.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, utilizando los sujetos pasivos, en este supuesto los impresos que a tal fin disponga la Administración Municipal.

No será necesaria la notificación expresa de las modificaciones reflejadas en la Matrícula anual del impuesto, cuando éstas provengan de declaraciones, documentos o impresos presentados por el obligado tributario o su representante, salvo que se haya modificado lo consignado en los mismos.

Para disfrutar de las bonificaciones establecidas en el artículo anterior, los sujetos pasivos deberán solicitar expresamente su concesión, acreditando las circunstancias siguientes:

Para los supuestos regulados en el apartado 1 del artículo 5 de la presente Ordenanza: Que el sujeto pasivo no haya ejercido anteriormente la misma actividad u otra incluida en el mismo grupo de Tarifas del Impuesto.

Para los supuestos regulados en el apartado 2 del artículo 5 de la presente Ordenanza: Que se han celebrado los contratos requeridos, lo que acreditará mediante la presentación de copias compulsadas de los mismos y altas o documentos de cotización en la Seguridad Social.

Las solicitudes serán enviadas, con la documentación que las acompaña y un informe respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, a los Servicios Municipales relacionados con el Empleo, que valorando las restantes circunstancias, formularán informe propuesta sobre su concesión. La resolución corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones otorgadas por la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de Noviembre de 2008, será de aplicación desde el día primero de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

ANEXO CALLEJERO FISCAL.-

ZONA A .- Indice 1.

Casco: Calles principales, el siguiente cinturón: Avenida de Venezuela, Néstor Alamo, Obispo Morán, San Juan Bosco, Plaza 13 de Septiembre, Paseo González Díaz, Calvo Sotelo, Alcázar de Toledo y Pérez Villanueva.

ZONA B.- Indice 0,9.

Resto de las calles del Casco, Fuente Agria, Quevedo, Barrio El Pino hasta la Avenida del Cabildo Insular, San Matías.

ZONA C.- Indice 0,7.

Plazas, calles principales y carreteras generales de los siguientes barrios: Los Llanos, El Hoyo, El Palmar, Arbejales y Mirafior.

ZONA D.- Indice 0,5

Las restantes zonas del Pueblo: Las Rosadas, El Faro, El Hoyo, (fuera de la Carretera General) Barranco El Pino, San Isidro, El Alamo, La Peña, El Rincón (desde la Avenida del Cabildo Insular hacia la parte alta), Mirafior y San José del Alamo.